



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN DE DECLATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “CUMAYASA II”

NÚMERO: R-MEM-DCCM-002-2019

CONSIDERANDO (I): Que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante Resolución Minera No. LIII, otorgó a la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, entidad organizada de acuerdo a las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Juan Enrique Dunant #154, sector Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la concesión de explotación para caliza coralina y carbonato de calcio, denominada "**CUMAYASA II**", ubicada en la Provincia y Municipio: **La Romana**; Sección: **Cumayasa**; Paraje: **La Paloma**; con una extensión superficial de quinientas cincuenta (550) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2012, creó el Ministerio de Energía y Minas, “*asumiendo todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación, otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector*”.



CONSIDERANDO (III): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.

Registrado el 14 de Enero del 2019
Por: Porfiria Peguero
Libro: Resolución de Declaratoria de Caducidad de la Concesión de Explotación Minera "CUMAYASA II"
Folio(s): 068/2019
Mudrina
Registraduría Pública de Derechos Mineros

Registrado el 14 de Enero del 2019
Por: Porfiria Peguero
Libro: Concesiones Contractuales y Plantos de Beneficio (174)
Folio(s): 0083/2005
Mudrina
Registraduría Pública de Derechos Mineros

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 17 de la Constitución Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015 dispone que *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (V): Que la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece en su artículo 28 que *“Es de interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*. Por lo que, resulta un deber del Ministerio de Energía y Minas, promover la eficiencia y el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se derivan de las concesiones otorgadas para su correcta ejecución y que continúen siendo favorables a los intereses nacionales.

CONSIDERANDO (VI): Que la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), dispone en el artículo 3, literal c, que es atribución del Ministerio de Energía y Minas *“Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causales determinadas en la Ley Minera No. 146”*.

CONSIDERANDO (VII): Que la concesión constituye un acto administrativo de carácter favorable que le otorga al concesionario la titularidad de una actividad minera, la cual le reconoce derechos, deberes y obligaciones, cuya extinción a través de la caducidad puede operar a consecuencia de un incumplimiento de las mismas.

CONSIDERANDO (VIII): Que de conformidad a la Ley Minera No. 146, la caducidad es una sanción que equivale a la pérdida de los derechos del concesionario por incumplimiento de alguna obligación asumida mediante la resolución de otorgamiento de la concesión, la Ley Minera No. 146 o su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), es decir, ocasiona la extinción de los derechos de concesiones de exploración y de explotación,



y se produce por las causas que se señalan en la ley mediante documento expreso de la autoridad competente, conforme establecido en el artículo 96 de la referida Ley Minera.

CONSIDERANDO (IX): Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Minera No. 146: “*La Secretaría de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de explotación por las causas siguientes: a) Por no haber iniciado la explotación definida en el Artículo 42 dentro del término de un año a que se refiere el inciso b) del artículo 69; b) Por interrupción de labores por más de dos (2) años continuos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 70; c) Cuando no ha pagado la patente minera anual; d) Cuando no se ha pagado la regalía establecida en el Artículo 119; e) Si no se ha pagado, cuando sea aplicable, el impuesto sobre la renta; f) Cuando ha cesado la producción comercial. Se considerará para estos fines que ha cesado la producción comercial cuando el concesionario venda productos minero-metalúrgicos sin que proporcione participación de beneficios al Estado por concepto de impuesto sobre la renta, por más de dos (2) años consecutivos; g) Si dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la concesión de explotación las empresas extranjeras no han constituido una compañía dominicana, salvo demoras justificadas de trámite, o si les fuera negada la personalidad jurídica dominicana; h) Cuando se haya rescindido en la no presentación de informes según lo establecido en los Artículos 72 y 192*”. (Resaltado nuestro).

CONSIDERANDO (X): Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, de fecha de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), establece que: “*La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”.

CONSIDERANDO (XI): Que resulta necesaria la identificación de aquellas concesiones inactivas o en incumplimiento que se encuentren afectando áreas potenciales del interés del Estado, siendo inevitable proceder a su declaratoria de caducidad para la posterior habilitación del área minera.

CONSIDERANDO (XII): Que el principio de proporcionalidad instaurado por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, establece que: “*las decisiones de la Administración, cuando resulten*

¹ Competencia actual del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante la Ley 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas [...] habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso.”

CONSIDERANDO (XIII): Que la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio el Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-044-2018, de fecha doce (12) de junio del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó el área de la concesión minera, encontrando los siguientes hallazgos: *“1. Las operaciones de extracción de bloques de caliza coralina dentro del polígono de la concesión minera de explotación CUMAYASA II, estaban paralizadas al momento de la fiscalización. Según los informes remitidos por el concesionario a la Dirección General de Minería, las operaciones en la cantera y la planta de beneficio han estado paralizadas desde julio del 2008 hasta la fecha, con la excepción de unas pruebas realizadas en diciembre del 2015, en violación al artículo 70 inciso b de la Ley Minera No. 146-71; 2. El área de la cantera se encuentra en un estado de abandono; 3. El concesionario no dispone de un plan de cierre para la rehabilitación y restauración de la áreas minadas; 4. El concesionario tiene pendiente el pago de la patente minera correspondiente a los años 2017 y 2018; 5. El concesionario no dispone de una licencia ambiental para operar.”* (Resaltado nuestro).

CONSIDERADO (XIV): Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante acto de alguacil No. 810/2018 de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciocho (2018), notifica a la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, el oficio No. DGM-1559, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018), de la Dirección General de Minería, en el que otorga a dicha sociedad un plazo de treinta (30) días laborables para subsanar los incumplimientos que constituyen haber paralizado la explotación desde el año dos mil ocho (2008) hasta la fecha y el no pago de la patente minera correspondiente a los años 2017 y 2018; incumplimientos que presentaba la concesión minera en virtud de la revisión realizada a sus archivos; y que en caso de no obtemperar transcurrido el plazo otorgado, recomendarían la declaración de caducidad de su concesión.

CONSIDERANDO (XV): Que mediante comunicación de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), recibida en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), la sociedad concesionaria **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, solicitó a la

Dirección General de Minería una prórroga para el reinicio de sus operaciones mineras, en respuesta a la notificación hecha en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO (XVI): Que atendiendo a la solicitud up supra indicada, la Dirección General de Minería otorga, en fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), una prórroga de tres (3) meses calendario a la sociedad concesionaria **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, a los fines de reiniciar sus operaciones mineras.

CONSIDERANDO (XVII): Que en comunicación de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), recibida en fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la sociedad concesionaria solicita nuevamente a la Dirección General de Minería una prórroga a los fines de obtener la licencia ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el reinicio de sus operaciones.

CONSIDERANDO (XVIII): Que la Dirección General de Minería y el Ministerio de Energía y Minas han otorgado plazos, entendibles suficientes, a la sociedad concesionaria a los fines de subsanar las faltas en las que ha incurrido y la misma no ha reparado los incumplimientos notificados.

CONSIDERANDO (XIX): Que la Ley Minera No. 146, en su artículo 70, literal "b", sanciona con la declaratoria de caducidad, las concesiones de explotación que han paralizado los trabajos correspondientes por más de dos (2) años consecutivos.

CONSIDERANDO (XX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-3403, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), recomienda a este Ministerio de Energía y Minas la declaratoria de caducidad de la concesión de explotación de caliza coralina y carbonato de calcio denominada "**CUMAYASA II**", de la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, en virtud de que a la fecha el concesionario no ha sido diligente y ha incumplido con las obligaciones exigidas, en lo referente a: 1) Paralización de sus operaciones desde el año 2008 hasta la fecha; 2) No haber pagado la patente minera correspondiente a los años 2017 y 2018.



CONSIDERANDO (XXI): Que la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, titular de la concesión para explotación denominada **CUMAYASA II**, ha subsanado la falta establecida en el literal “c)” del artículo 98 de la Ley Minera No. 146, notificada en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), poniéndose al día en el pago de la patente minera. Sin embargo, ha mantenido paralizadas sus operaciones desde el año 2008 hasta la fecha, incurriendo en violación del literal “b)” del artículo 69 de la Ley Minera No. 146.

CONSIDERANDO (XXII): Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998: *“Las responsabilidades del concesionario por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres años después de haberse revertido la concesión al Estado (...).*

CONSIDERANDO (XXIII): Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley No. 107-13, del veinticuatro (24) de julio del año (2013), deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez.

CONSIDERANDO (XXIV): Que la Ley No. 107-13 establece en su artículo 12 que *“Los actos administrativos que afecten desfavorablemente a terceros, requerirán notificación e indicación de las vías y plazos para recurrirla, acreditándose el intento diligente de notificación, al interesado.”*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

VISTA: Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (06) del mes de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana No. 146 de fecha cuatro (04) de junio del 1971.

VISTA: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha del dieciocho (18)



de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998.

VISTO: El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil nueve (2009).

VISTA: La Resolución Minera No. LIII, de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil cinco (2005).

VISTO: El informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-044-2018, de fecha doce (12) de junio del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó la concesión minera “**CUMAYASA II**”.

VISTO: El Acto de Alguacil No. 810/2018 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el Ministerial Ariel A. Paulino C., Alguacil de Estrados de la 4ta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, mediante el cual se le notifica a la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, el oficio No. DGM-1550 de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La comunicación de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), de la sociedad concesionaria **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**.

VISTO: El oficio No. DGM-2055 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) de la Dirección General de Minería.

VISTA: La comunicación de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de la sociedad



concesionaria **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**.

VISTO: El oficio No. DGM-3403 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) de la Dirección General de Minería.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN
ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD de la concesión de explotación de caliza coralina denominada "**CUMAYASA II**", ubicada en la Provincia y Municipio: **La Romana**; con una extensión superficial de quinientas cincuenta (550) hectáreas mineras, otorgada mediante Resolución Minera No. LIII, de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil cinco (2005) a la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria Comercio y Mipymes); **por haber interrumpido las operaciones mineras correspondientes desde el año dos mil ocho (2008) a la fecha, en incumplimiento de las disposiciones del artículo 98, literal b.**

SEGUNDO: ORDENA a la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, depositar ante la Dirección General de Minería una certificación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se especifique que no existen pasivos ambientales significativos que requieran de acciones de remediación dentro del área de la concesión minera de explotación "**CUMAYASA II**".

PÁRRAFO: El depósito de esta certificación constituirá como descargo de las responsabilidades asumidas por la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, en calidad de concesionarios por los posibles daños ambientales que subsistan, bajo los términos del artículo 39 del Reglamento No. 207-98 de aplicación de la Ley Minera No. 146.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, de la



presente Resolución de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la concesión de explotación rocas calizas denominada **“CUMAYASA II”**.

CUARTO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación de la presente resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, a los fines de su conocimiento.

QUINTO: ORDENA la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme lo establecido en el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

SEXTO: INFORMA a la sociedad comercial **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (DICONCISA)**, que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Registrado el 14 de Enero del 2019
 Por Porfiria Peguero
 Libro Reducciones de Areas, Ampliaciones, Pronozos, Validades y Caducidades
 Folio (s) 008/2019
Melina
 Registraduría AIC/rp/pt/sd Derechos Mineros

DR. ANTONIO ISA CONDE
 Ministro

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 REPÚBLICA DOMINICANA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Registrado el 14 de Enero del 2019
 Por Porfiria Peguero
 Libro Concesiones, Contratos y Planes de Beneficio (T4)
 Folio (s) 0083/2005
Melina
 Registraduría Pública(a) de Derechos Mineros